



RESOLUCIÓN N° 0102-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 7 de febrero del 2023

VISTO:

El Expediente n° 111-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** de un área de 2 289,51 m² (0.2289 ha) que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Áncash, inscrito a favor del Proyecto Especial Chincas, en la partida registral n° 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral n° VII – Sede Huaraz, con CUS n° 177765 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 00163-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 30 de enero de 2023 [S.I. N° 02086-2023 (foja 2)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”) representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero, solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para la ejecución de la infraestructura de Defensa, que forma parte del proyecto denominado: “Creación del servicio de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote, de la provincia de Santa, departamento de Áncash” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los documentos siguientes: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 16); **b)** copia informativa de partida registral n° 07023351 (fojas 19 al 45); **c)** copia informativa de partida registral n° 11019726 (fojas 47 al 58); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 6684889-2022 acompañado de la documentación técnica del área de consulta (fojas 60 al 62); **e)** títulos archivados (fojas 63 al 122) ; **f)** panel fotográfico (foja 124); **g)** plano perimétrico y de ubicación de “el predio” (foja 127); **h)** memoria descriptiva de “el predio” (fojas 129 y 130); y, **i)** plano diagnóstico (foja 132).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos,

ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, de la revisión del plan de saneamiento físico legal (foja 6), se advierte que “el predio” es un terreno con actividad agrícola parcial que no cuenta con edificación; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, siendo que mediante el Informe Preliminar N° 00135-2023/SBN-DGPE-SDDI del 3 de febrero de 2023 (fojas 134 al 139) se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el sector Chachapoyas Alto, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, formando parte del área de mayor extensión inscrita a favor del Proyecto Especial Chincas, en la partida registral n° 07023351 del Registro de Predios de Chimbote; **ii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iii)** no se superpone con poblaciones indígenas o comunidades, zonas arqueológicas, concesiones mineras, fajas marginales, líneas de transmisión eléctrica, ni áreas de riesgo no mitigable; **iv)** consultado el mapa temático del IERP del SNCP/IGN, se advierte que según la Carta Nacional a escala 1/100 000, “el predio” está en ámbito de la Quebrada Pampa del Toro; lo cual ha sido graficado en el plano perimétrico y plano diagnóstico de “el predio”; **v)** de acuerdo a los literales h), i) y k) del punto IV.1.1. del Plan de Saneamiento físico legal, no cuenta con edificaciones; pero si existen áreas de terreno ocupadas de forma parcial con actividad agrícola y existen posesionarios; **vi)** la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos técnicos requeridos en el procedimiento, esto es la presentación del informe diagnóstico y propuesta de saneamiento, certificado de búsqueda catastral, planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM y memoria descriptiva de “los predios”; y, **vii)** respecto al área remanente, se acogen a la cuarta disposición complementaria del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

11. Que, en atención a lo expuesto en el numeral v) señalado en el considerando precedente, se procedió con la evaluación legal correspondiente, a fin de determinar la continuación del presente procedimiento; en ese sentido, teniendo en cuenta los argumentos mencionados por la “ARCC” en su Plan de Saneamiento físico legal, se concluyó que respecto a la ocupación y posesión de “el predio”, se señala que existen áreas de terreno ocupadas de forma parcial en donde se realiza actividad agrícola y existen posesionarios, los cuales tendrán el tratamiento conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192” y sus modificatorias; situación que califica como carga, en aplicación supletoria del literal c) del numeral 5.4.3 de la Directiva N° 001-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021. En ese sentido, se concluye que la “ARCC”, cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

12. Que, por otro lado, habiéndose señalado que “el predio” se encuentra en ámbito de la Quebrada Pampa del Toro, se precisa que el “predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ARCC” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la

navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7 de la Ley nº 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

13. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley nº 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Tumbes conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, anexo nº 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote, de la provincia de Santa, departamento de Áncash”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley nº 30556”.

14. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del plan de saneamiento físico legal, así como del Informe Preliminar N° 00135-2023/SBN-DGPE-SDDI, que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas; no están comprendidos dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley nº 30556”; y, por su parte, la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley nº 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley nº 30556”.

15. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, requerido para la ejecución de la infraestructura de Defensa, que forma parte del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote, de la provincia de Santa, departamento de Áncash”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”. Cabe precisar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la cuarta disposición complementaria del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley N° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0115-2023/SBN-DGPE-SDDI del 7 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN del área de 2 289,51 m² (0.2289 ha) que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el Chimbote, provincia de Santa y departamento de Áncash, inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas, en la partida registral n° 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral n° VII – Sede Huaraz, con CUS n° 177765, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para la ejecución de la infraestructura de Defensa, que forma parte del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote, de la provincia de Santa, departamento de Áncash”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 4 DIQUE A4
SUBPROYECTO A4**

I. PLANO

Código : 2499818-LAC/A4-PE/TI-04

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Izquierdo del Rio Lacramarca
Sector : Chachapoyas Alto
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:

Colinda con el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 8 tramos: tramo N-O de 11.49 m., tramo O-P de 9.77 m., tramo P-Q de 7.36 m., tramo Q-R de 9.78 m., tramo R-S de 7.24 m., tramo S-T de 46.82 m., tramo T-U de 29.98 m., tramo U-V de 18.02 m.



VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ÁNGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
N	N-O	11.49	86°3'2"	778332.2720	9008224.4002
O	O-P	9.77	163°24'13"	778339.4098	9008233.4042
P	P-Q	7.36	166°38'8"	778347.4168	9008239.0104
Q	Q-R	9.78	166°37'14"	778354.2564	9008241.7231
R	R-S	7.24	166°43'22"	778363.9396	9008243.1279
S	S-T	46.82	175°1'49"	778371.1498	9008242.4943
T	T-U	29.98	182°43'37"	778417.2573	9008234.3706
U	U-V	18.02	177°52'12"	778446.9969	9008230.5792

Por el Este:

Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chincas P.E. N° 07023351 y Quebrada Pampa del Toro, con una línea recta de un tramo: tramo V-A de 17.85 m.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ÁNGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
V	V-A	17.85	89°48'49"	778464.7733	9008227.6378

Por el Sur:

Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chincas P.E. N° 07023351, con una línea quebrada de 12 tramos: tramo A-B de 17.59 m., tramo B-C de 14.93 m., tramo C-D de 15.16 m., tramo D-E de 25.31 m., tramo E-F de 9.69 m., tramo F-G de 5.30 m.,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

tramo G-H de 6.26 m., tramo H-I de 2.53 m., tramo I-J de 5.76 m., tramo J-K de 6.47 m., tramo K-L de 7.36 m., tramo L-M de 4.97 m.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ÁNGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.59	92°32'47"	778461.8022	9008210.0373
B	B-C	14.93	173°15'35"	778444.3399	9008212.1923
C	C-D	15.16	186°40'53"	778429.8419	9008215.7467
D	D-E	25.31	177°7'26"	778414.8018	9008217.6185
E	E-F	9.69	178°11'37"	778389.8751	9008222.0003
F	F-G	5.30	203°43'47"	778380.3925	9008223.9773
G	G-H	6.26	157°28'29"	778375.2043	9008222.8789
H	H-I	2.53	136°12'44"	778369.0537	9008224.0269
I	I-J	5.76	237°30'10"	778367.5811	9008226.0808
J	J-K	6.47	203°29'44"	778361.8276	9008225.7649
K	K-L	7.36	197°19'29"	778356.0431	9008222.8635
L	L-M	4.97	191°24'8"	778350.7461	9008217.7548



Por el Oeste:

Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chincas P.E. N° 07023351, con una línea recta de un tramo: tramo M-N de 18.98 m.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ÁNGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
M	M-N	18.98	90°10'45"	778347.9200	9008213.6634

Área : 2,289.51 m² (0.2289 ha)
Perímetro : 298.62 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TÉCNICOS WGS-84					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.59	92°32'47"	778461.8022	9008210.0373
B	B-C	14.93	173°15'35"	778444.3399	9008212.1923
C	C-D	15.16	186°40'53"	778429.8419	9008215.7467
D	D-E	25.31	177°7'26"	778414.8018	9008217.6185
E	E-F	9.69	178°11'37"	778389.8751	9008222.0003
F	F-G	5.3	203°43'47"	778380.3925	9008223.9773
G	G-H	6.26	157°28'29"	778375.2043	9008222.8789
H	H-I	2.53	136°12'44"	778369.0537	9008224.0269
I	I-J	5.76	237°30'10"	778367.5811	9008226.0808
J	J-K	6.47	203°29'44"	778361.8276	9008225.7649
K	K-L	7.36	197°19'29"	778356.0431	9008222.8635
L	L-M	4.97	191°24'8"	778350.7461	9008217.7548



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DATOS TÉCNICOS WGS-84					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
M	M-N	18.98	90°10'45"	778347.9200	9008213.6634
N	N-O	11.49	86°3'2"	778332.2720	9008224.4002
O	O-P	9.77	163°24'13"	778339.4098	9008233.4042
P	P-Q	7.36	166°38'8"	778347.4168	9008239.0104
Q	Q-R	9.78	166°37'14"	778354.2564	9008241.7231
R	R-S	7.24	166°43'22"	778363.9396	9008243.1279
S	S-T	46.82	175°1'49"	778371.1498	9008242.4943
T	T-U	29.98	182°43'37"	778417.2573	9008234.3706
U	U-V	18.02	177°52'12"	778446.9969	9008230.5792
V	V-A	17.85	89°48'49"	778464.7733	9008227.6378
TOTAL	298.62	3600°0'0"			

V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS			
DESCRIPCIÓN	ÁREA TOTAL (ha)	ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 4 DIQUE A4	ÁREA REMANENTE (ha)
ÁREA P.E. N° 07023351	42,196.1788	2,289.51 m ² (0.2290 ha)	42,190.0873

VI. PLANO REMANENTE

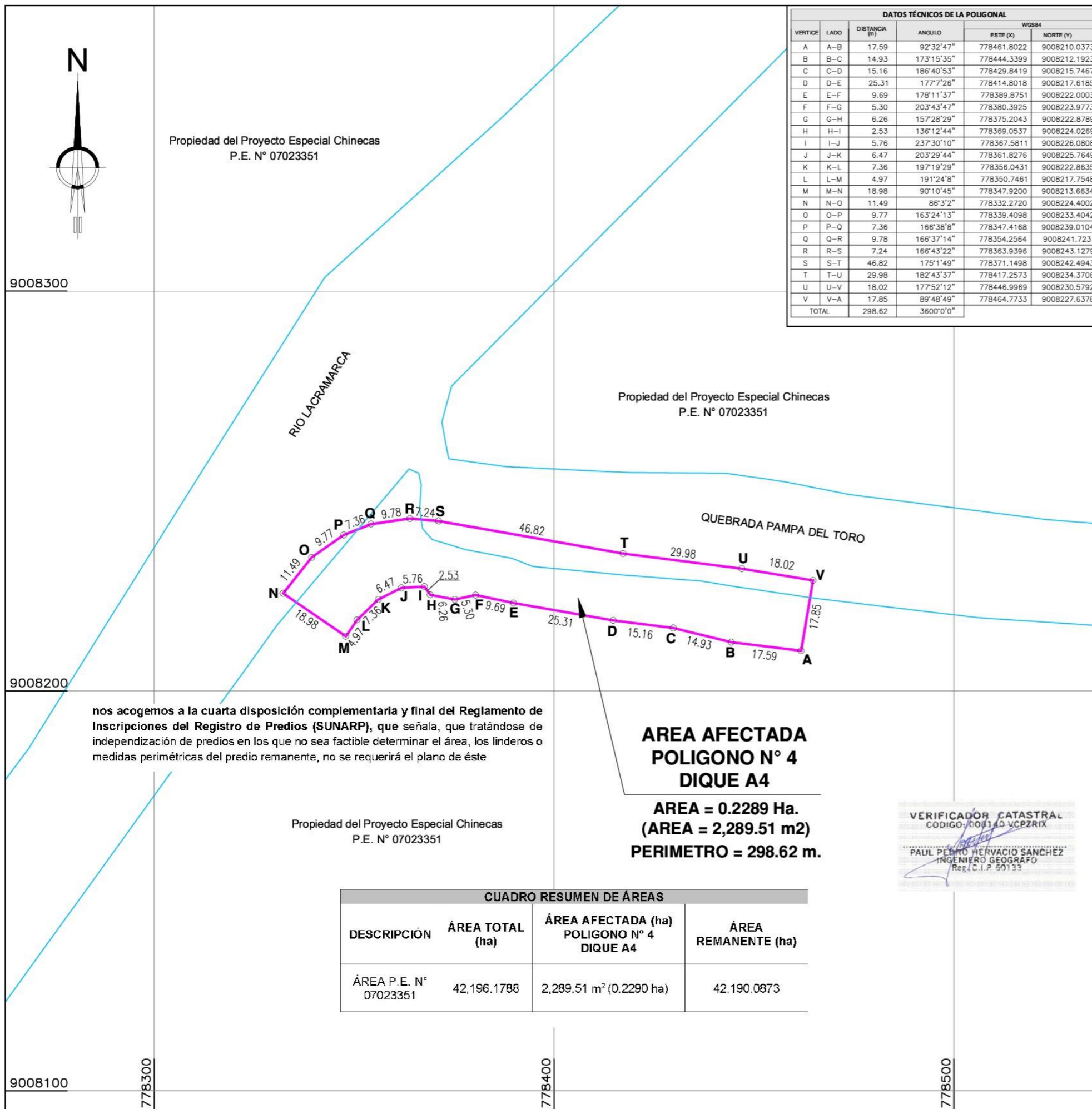
Por no contar con elementos técnicos de coordenadas, ángulos internos que grafiquen el perímetro del área inscrita en la Partida Electrónica N° 07023351 y según plano del Título Archivado N°1405 de fecha 02.05.90, no es posible determinar el Plano Remanente correspondiente al área materia de transferencia y independización.

En tal sentido, al amparo de la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP) señala, que **tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.**



ENERO 2023.

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC



DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.59	92°32'47"	778461.8022	9008210.0373
B	B-C	14.93	173°15'35"	778444.3399	9008212.1923
C	C-D	15.16	186°40'53"	778429.8419	9008215.7467
D	D-E	25.31	177°7'26"	778414.8018	9008217.6185
E	E-F	9.69	178°11'37"	778389.8751	9008222.0003
F	F-G	5.30	203°43'47"	778380.3925	9008223.9773
G	G-H	6.26	157°28'29"	778375.2043	9008222.8789
H	H-I	2.53	136°12'44"	778369.0537	9008224.0269
I	I-J	5.76	237°30'10"	778367.5811	9008226.0808
J	J-K	6.47	203°29'44"	778361.8276	9008225.7649
K	K-L	7.36	197°19'29"	778356.0431	9008222.8635
L	L-M	4.97	191°24'8"	778350.7461	9008217.7548
M	M-N	18.98	90°10'45"	778347.9200	9008213.6634
N	N-O	11.49	86°3'2"	778332.2720	9008224.4002
O	O-P	9.77	163°24'13"	778339.4098	9008233.4042
P	P-Q	7.36	166°38'8"	778347.4168	9008239.0104
Q	Q-R	9.78	166°37'14"	778354.2564	9008241.7231
R	R-S	7.24	166°43'22"	778363.9396	9008243.1279
S	S-T	46.82	175°1'49"	778371.1498	9008242.4943
T	T-U	29.98	182°43'37"	778417.2573	9008234.3706
U	U-V	18.02	177°52'12"	778446.9969	9008230.5792
V	V-A	17.85	89°48'49"	778464.7733	9008227.6378
TOTAL		298.62	3600'0"0"		

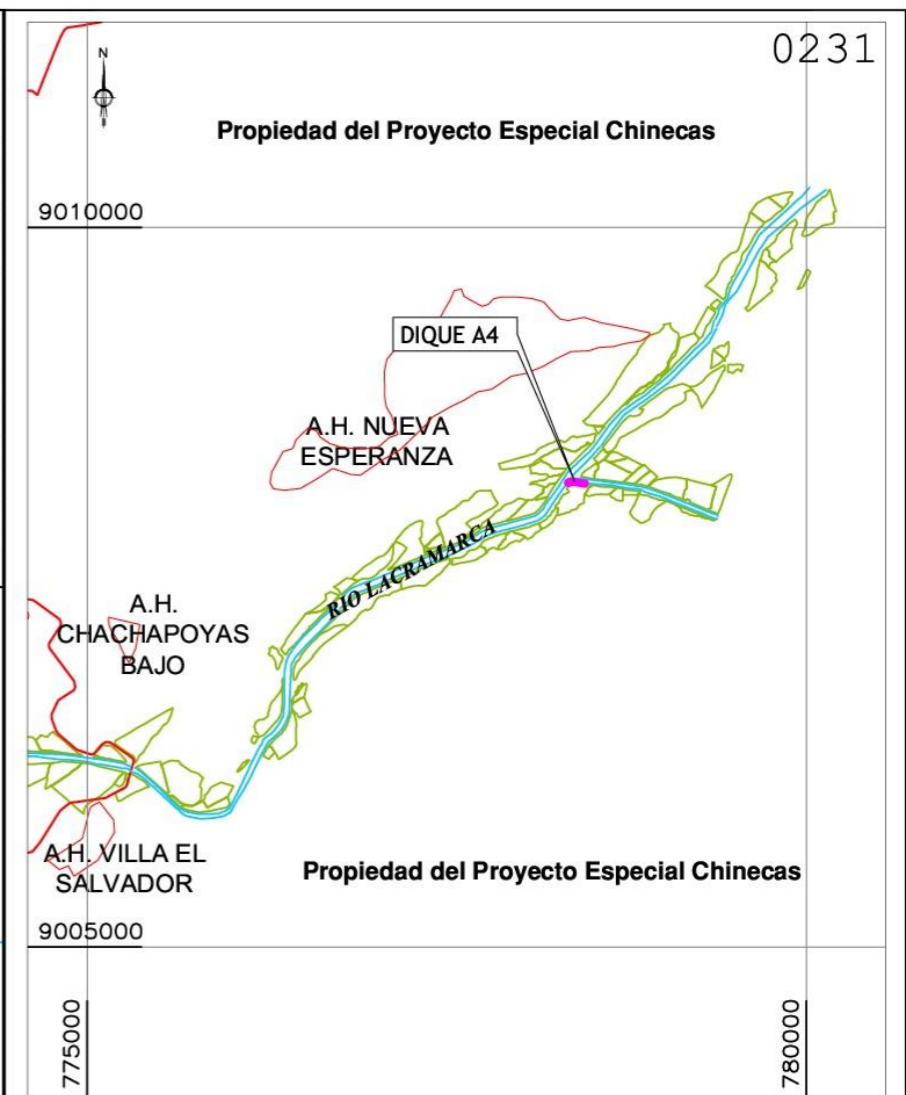
nos acogemos a la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP), que señala, que tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste

**AREA AFECTADA
POLIGONO N° 4
DIQUE A4**

**AREA = 0.2289 Ha.
(AREA = 2,289.51 m²)
PERIMETRO = 298.62 m.**

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS			
DESCRIPCIÓN	ÁREA TOTAL (ha)	ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 4 DIQUE A4	ÁREA REMANENTE (ha)
ÁREA P.E. N° 07023351	42,196.1788	2,289.51 m ² (0.2290 ha)	42,190.0873

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 008110 VCPZRIX
PAUL PEBRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. C.I.P. 50133



PLANO DE UBICACION
ESCALA : 1/50,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	0.2290
PERIMETRO (m.)	298.62

PERIMÉTRICO - UBICACIÓN

PREDIO:	POLIGONO N° 4 DIQUE A4		DEPARTAMENTO:	ANCASH	
DIRECCIÓN:	MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LACRAMARCA EN EL SECTOR DE CHACHAPOYAS ALTO (A 1.5 Km. DEL A.H NUEVA ESPERANZA)		PROVINCIA:	SANTA	
ELABORADO POR:	ING. CARLOS NEYRA MOREYA	FECHA:	NOVIEMBRE 2022	ESCALA:	INDICADA
DATUM:	WGS84	SISTEMA DE PROYECCION:	UTM	HEMISFERIO:	Sur - ZONA : 17

CÓDIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A4-PE/TI-04

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS | OHLA | INGCONSA

"ENTREGA DE LAS DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO LACRAMARCA (PAQUETE R-07)"

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 03R4598448